

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 56.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel; de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia de un vecino de Canalejas, se instruyeron diligencias criminales, primero por el Alcalde de aquel pueblo y después por el Juez de primera instancia de Peñafiel, sobre falsificación de unas firmas, un libramiento y un acta, documentos relativos á las cuentas municipales de aquel pueblo en el año económico de 1865-66:

Que el Juez pidió los documentos originales al Gobernador de la provincia para comprobar el delito, y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, se negó á ello y requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 109 y 110 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, en los artículos 111 á 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, y en el número 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, después de oír al Promotor fiscal, dictó auto motivado en el cual dijo que sin darse por inhibido del conocimiento del asunto insistía en que se remitieran al Juzgado los documentos reclamados, luego que se terminara el exámen, censura y resolución de las cuentas municipales

en que se hallaban; que se rogara al Gobernador el pronto exámen de las cuentas y envío de los documentos al Juzgado, y que de lo contrario se tendría por formada la competencia; fundándose para ello en que reconocía las facultades del Gobernador, pero no podía desprenderse del conocimiento del delito de falsedad:

Que el Juez exhortó al Gobernador en 8 de Julio último, y este no contestó hasta 19 de Agosto, insistiendo en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial; de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 109 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, el cual previene que el Alcalde presente al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del año anterior; que el Ayuntamiento las examine y censure, y con dictámen de la corporacion municipal las remita el Alcalde al Gobernador civil para su aprobacion, ó para la del Gobierno, segun los casos que establece el art. 98 respecto de los presupuestos.

Visto el art. 110 de la misma ley, segun el cual las cuentas del Depositario ó Mayordomo se presentarán igualmente al Ayuntamiento para su exámen y censura; enseguida se pasarán al Gobernador civil para su ultimacion en el Consejo provincial, si no llegase el presupuesto del pueblo á 200.000 rs. vellon; y si llegase, para que con el dictámen del mismo Consejo se remitan al Gobierno:

Vistos los artículos 111 á 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, reformado en 22 de Octubre de 1866, que establecen la forma de ejecutar lo dispuesto en los dos citados artículos de la ley de Ayuntamientos:

Visto el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que permite suscitar contienda de competencia en los juicios criminales cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual, el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion, después de sustanciar el incidente, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 64 del repetido reglamento, el cual previene al Gobernador que dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto del requerido le dirigirá nueva comunicacion, oído el Consejo provincial, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el delito de falsificacion, que es objeto del juicio criminal, se dice cometido en los documentos que forman parte de unas cuentas municipales sometidas al exámen del Gobierno de la provincia.

2.º Que mientras la Administracion no examine y censure las cuentas á que se refieren los documentos en que se dice cometida la falsificacion, no se puede fallar el juicio criminal, segun el mismo Juzgado lo reconoce, y por consiguiente hay una cuestion sustancialmente administrativa previa al juicio criminal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Sanchez Gil y otros vecinos y naturales de la villa de la Granada, se presentó en aquel Juzgado demanda reivindicatoria contra el Estado, de la mitad de la dehesa de Valde la Higuera, cuya enajenacion se había anunciado por la Hacienda en el Boletín de Ventas de bienes nacionales, bajo el supuesto de perte-

necer á los Propios de la Granada y Campofrio:

Que con la demanda se presentaron varios documentos como títulos antiguos de la pertenencia de la finca, y citado y emplazado el Gobernador de la provincia de Huelva, suspendió la subasta anunciada y requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860:

Que sustanciada la competencia, declaró tenerla el Juez, separándose del dictámen fiscal y apoyándose en que no era motivo para fundar la competencia de la Administracion, que no hubiera procedido reclamacion gubernativa, aunque procediera en este caso en que se trataba de reivindicar una finca del Estado, y en que no era incidental de la subasta la cuestion promovida, puesto que se fundaba en títulos antiguos é independientes de ella:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 segun el cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada.

Considerando:

1.º Que la previa reclamacion gubernativa, establecida para las demandas judiciales en que tenga interés el Estado, es un trámite análogo al acto conciliatorio, y su omision no es motivo suficiente para dar competencia sobre el fondo del asunto á la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces.

2.º Que tratándose de reivindicar una finca, es indudable la competencia de la Autoridad judicial como cuestion sobre propiedad, y por tanto no debía haberse provocado el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Venga en declarar esta competencia mal formada, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 507.

El Alcalde de Magaz pone en conocimiento de este Gobierno de provincia que en el acto de la rectificación del alistamiento verificado en dicho pueblo para el reemplazo del ejército en el año actual se reclamó por los interesados la inclusion del mozo huérfano Angel Rodriguez, natural de Castrogeriz en la provincia de Burgos en atencion á haber estado sirviendo en el año anterior cierto tiempo como criado de labranza en aquel pueblo, por lo que é ignorándose su paradero se le cita y emplaza por la presente circular para que pueda alegar y esponer acerca de la referida reclamacion lo que á su derecho convenga en el día señalado al efecto que es el Domingo 29 del actual; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 25 de Marzo de 1868.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 368.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid me participa en telegrama de ayer haber sido robadas en la noche del 19 del actual, de las Iglesias de San Justo y Pastor y Santa Maria, en el pueblo de La Union, las alhajas siguientes.

Parroquia de Santa Maria.—Un copon de plata con su cruz y crucifijo, tambien de plata. Una cruz parroquial de plata, de bastante peso. Dos cálices con sus cucharillas y patenas; el uno todo de plata, y el otro de metal, á escepcion de la copa y patena que son de plata sobredorada. Las crismas de los Santos Oleos de plata, y la cubierta de una de las plumillas de idem. Seis candeleros de metal blanco y una cruz y crucifijo de lo mismo. Un viril de bronce con la coronilla y rayos de plata sobredorada. Una corona y un rostrillo de plata de Nuestra Señora del Rosario. El dinero que contenia la Caja de las ánimas, cuya cantidad se ignora.

De la Parroquia de San Justo y Pastor.—Dos cálices de plata y sobredorada en el interior de sus copas. Un copon de lo mismo con su cruz superficial de plata máziza, con la imagen de Jesucristo figurada en la misma. Dos ánforas de los Santos Oleos y sus plumillas de plata. Un rostrillo de plata con su pedrería correspondiente de la imagen de Nuestra Señora de la Luz. Un incensario con su naveta y cucharilla nuevos, de metal plateado. Dos pares de vinageras; uno nuevo de igual metal y el otro viejo de estaño. El dinero que contenia la Caja de las

ánimas; no se puede manifestar aperturadamente el peso de las alhajas de una y otra iglesia por ignorarlo sus respectivos párrocos.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero de dichas alhajas y detencion de los autores de tan sacrilego atentado, remitiéndoles caso de ser habidos á mi disposicion, para yo hacerlo á la del Señor Gobernador de Valladolid que los reclama.

Palencia 24 de Marzo de 1868.
El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Anuncios.

Están vacantes en el Instituto del Noviciado de esta Corte y en el de Murcia una de las cátedras de gramática latina y castellana, dotadas con el sueldo anual de mil doscientos escudos la primera y con mil la segunda las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar habilitado antes de la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—¿Ha sido siempre la misma pronunciacion del idioma castellano? ¿Lo fué la del latino cuando era lengua viva?

Madrid 19 de Febrero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Ciudad-Real, Segovia, Tarragona y Gerona, y en el local de Lorca, las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de

veinte y tres escudos cada una las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Del orden de los Quirópteros.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente que estoy siguiendo contra Atanasio Bajo Capillas, natural de Mazuecos, confinado en el presidio de Valladolid y Gregorio Antolinez de los Rios, natural de Grijota, preso en la cárcel de esta Ciudad, cumpliendo condena de arresto mayor para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les están impuestas en la causa criminal seguida tambien contra los mismos, por hurto de una mula de la pertenencia de Ambrosio Ronda Antolin de esta vecindad, he mandado proceder á la subasta de dos casas sitas en el casco de dicha villa, calle del Obispo Montoya, una señalada con el número cinco que tiene de fachada diez metros, piso bajo, ocupando toda ella una superficie de cincuenta y siete metros cubiertos divididos en portal, cocina y cuadra linda Mediodía con dicha calle, Poniente con otra de Antonio Prieto Rubio, Oriente otra de Brnabé Abad, y por Norte ó accesorio otra que fué de Joaquin Lopez, que está tasada en ciento cuarenta y un escudos. Y la otra número treinta y dos que ocupa una superficie de treinta y seis metros cuadrados, tiene de fachada tres metros, consta de piso bajo y alto, un corral y solo tiene un portal y cocina y el alto dos habitaciones de sala y cuarto, y linda por Norte con dicha calle, Oriente otra de Calisto Alonso, Mediodía y Poniente otra de Francisco García Aparicio, y está tasada en noventa escudos, y he señalado la subasta para el día veinte y ocho de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en este Tribunal, y ante el Alcalde de dicha villa en

cuyas casas tiene parte el Gregorio como uno de los seis hijos de Blas Antolinez, vecino que fué de la misma. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que quieran comprarlas.

Dado en Palencia á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y término de nueve días que empezarán á correr y contarse desde el en que se publique en la *Gaceta*, á Juan, Nicanor, María de la Encarnacion, hijos de Juan Antonio Silva é Isabel Gimenez, vecinos de Badajoz, y Agueda Duval, todos gitanos, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy siguiendo por lesiones inferidas á María Isabel Gimenez, vecina de Garrovillas, y María Duval de Tordesillas, tambien gitanos, en la tarde del diez y siete de Setiembre último, hallándose en la feria de Astudillo, y tambien defenderse en dicha causa, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Caballero Lopez, natural de Villafuente de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, para recibirle declaracion de inquirir en causa criminal que pende en dicho Juzgado, en virtud de exhorto del mismo, he acordado librar este edicto.

Dado en Palencia á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Julian Rojo.

SUBDELEGACION CASTRENSE DE Palencia.

S. M. la Reina (q. D. g.) á virtud de propuesta del Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, Vicario general de los Ejércitos y Armada, por Real orden de 12 del corriente, se ha dignado nombrarme Teniente Vicario general Castrense de esta Diócesis por fallecimiento D. Atanasio Castellanos, que la desempeñaba.

Lo que comunico para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas que corresponda.

Palencia 20 de Marzo de 1868.—Isidoro Rubio.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

CLASES.	ALTAS.	Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
	JUBILADOS.						
Telégrafos.	D. Julian Canora y Garcia.	40	Torquemada	Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 4 de Febrero corriente.	28	Enero.	1868
	BAJAS.						
	MONTE PIO-MILITAR						
Guerra.	Felipa Rubio Calvo.	6 083	Lebanza.	Por haber fallecido en 8 del mismo.	22	Agosto.	1865

Palencia 17 de Marzo de 1868. — Salustiano Perez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

POR CONCURSO

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar.	400 escudos anuales, casa y retribuciones.	Municipales	
La id. de Pedrosa del Príncipe.	250 escudos anuales id. id.		
La id. del distrito de Pedrosa.			
La id. de Vilviestre del Pinar.	200 escudos anuales id. id.		
Las incompletas de Isar.			
Quintanilla Sobresierra.	165 escudos anuales id. id.		
Atapuerca.			
Castrillo Matajudíos.			
Flor de Valdivielso.			
La Piedra.			
Quintanilla Riofresno.			
Vittalquiran de la Puebla.			
Villariego.			
Torrepadre.			160 escudos anuales id. id.
Ailanes.			150 escudos anuales id. id.
Gallejones.			
Carcedo de Bureba.	130 escudos anuales id. id.		
Castil Delgado.			
Castrociniza.			
Flinestrosa.			
Navas de Bureba.			
Tuvilla del Agua.			
Villayuda.			
Cilleruelo de Bezana.			
Colina.		100 escudos anuales id. id.	
Manzanedo.			
San Martín y Quintanilla de Rioja.			
San Miguel de Cornezuola.			

De niñas.

La elemental completa de Canicosa.	166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones.	Municipales
La id. de Castrillo de la Reina.		
La id. de Fuentenebro.		
La id. de Mambrilla de Castrejon.		
La id. de Nava de Roa.		
La id. de nueva creacion de Contreras.		
La id. id. de Salas de Bureba.		

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

La elemental completa de niños de Urrestilla, jurisdiccion de Azpeitia.	250 escudos anuales y 80 mas por casa, retribuciones.	Municipales
---	---	-------------

PROVINCIA DE PALENCIA.

La de párvulos de la Capital que deberá estar á cargo de un Maestro y una Maestra, esposos, si es posible, ó ligados con vínculos de parentesco muy inmediato. } 600 escudos anuales, casa y retribuciones. } Municipales

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La incompleta de niños de San Pelayo. } 140 escudos, casa y 15 escudos mas por retribuciones. } Municipales

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de niñas de la Anteiglesia de Baquio. } 220 escudos anuales, casa y retribuciones. } Municipales

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Marzo de 1868.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Palencia con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU importe.	CAUSANTES ó herederos á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
116202	539 800	D.ª Agueda Zorrilla.	Vicente Espinosa.	8 Noviembre 67.

Madrid 23 de Febrero de 1868.—V.º B.º—Cabezas.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

*Ayuntamiento constitucional de
Pedraza de Campos.*

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público, insertándolo en el *Boletín oficial*, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de esta villa los días 29 del corriente y 5 del próximo Abril, que tendrán lugar los remates de todos los ramos y especies de consumos, á las once de sus respectivas mañanas, todo bajo de las condiciones espresadas en los pliegos que constan en la Secretaría de esta municipalidad y que están de manifiesto para los que deseen verlos.

Pedraza 15 de Marzo de 1868.—
El Alcalde, Ricardo Polanco.

*Ayuntamiento constitucional de
Carrion de los Condes.*

Para hacer efectiva la cuota de la contribucion de consumos del año económico de 1868-69, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar los Domingos días 29 del presente mes y 5 del próximo Abril para la subasta á la libre venta de las especies contenidas en la tarifa número 1.º, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto que tendrá lugar en la Sala consistorial á las once de la mañana, ante la corporacion.

Y para conocimiento del público se anuncia, además de los sitios de costumbre, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Carrion 14 de Marzo de 1868.—
El Alcalde, Santiago Merino Tejo.

*Ayuntamiento constitucional de
Membrillar.*

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para proceder en arriendo á la libre venta de las especies de consumo para el año económico de 1868 á 69, lo hace público por medio de este anuncio, para que los que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á la Casa consistorial de Membrillar los días 29 del presente Marzo y 5 de Abril á la una de su tarde donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base á las subastas.

Membrillar 14 de Marzo de 1868.—
El Alcalde, Gregorio Leronés.

*Ayuntamiento constitucional de
Villalcázar de Sirga.*

Los Domingos 29 de Marzo y 5 de Abril próximo á las once de sus mañanas y en la Sala de este Ayuntamiento se celebrará el remate público de arriendo á la libre venta al por menor de los derechos de consumos de este pueblo, para el año próximo económico de 1868 al 69, que dará principio en primero de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1869, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo

y que se leerán en el acto del remate. Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Villalcázar de Sirga 16 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Ceferino Prieto.—Por su mandado, el Secretario, Lucas de Ibarlucea.

*Ayuntamiento constitucional de
Tabanera de Cerrato.*

El Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 9 del corriente se ha servido aprobar el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y sus asociados, relativo haber adoptado el arriendo á la libre venta de las especies de consumos de este distrito municipal como medio mas preferente para hacer efectiva la contribucion de consumos, en el próximo año económico de 1868 á 1869, y en su consecuencia se hace saber: que en el Domingo 5 de Abril próximo y el siguiente 12 del mismo tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa á las 10 de la mañana hasta las 12 del día 5 y 12 de dicho mes de Abril, las dos subastas de que consta dicho arriendo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los licitadores, advirtiéndole que el expediente y pliego de condiciones que han de servir de base se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tabanera de Cerrato 12 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Carlos García.—El Secretario, Roman Meino.

*Ayuntamiento constitucional de
Monzon.*

Don Gerónimo Arias García, Alcalde del mismo.

Hago saber: que autorizado competentemente por la Administracion de Hacienda pública de la provincia para proceder al arrendamiento en pública subasta de las especies ó ramos de consumo de aguardientes, jabon, aceite y carnes muertas y vivas que puedan consumirse en esta localidad, en el año económico de 1868 á 69, cuyo arriendo será á la libre venta, por solo dicho año y bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente de su razon. Su primer remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa en el Domingo 5 del próximo mes de Abril, hora de las once de su mañana. Las personas que quieran interesarse en el todo ó parte de dichos ramos acudirán á hacer sus proposiciones en el día señalado.

Monzon 19 de Marzo de 1868.—
El Alcalde, Gerónimo Arias.—Celestino Nuñez y Castelo, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de
Autillo.*

Los días Domingo 12 y 19 de Abril próximo, despues de la Misa mayor, se celebrará el remate público en arriendo de los artículos de consumo de esta villa, para el año económico de 1.º de Julio del presente á 30

de Junio de 1869, con arreglo al cupo encabezado, tarifa núm 1.º de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones concurren dichos días y horas á la Sala consistorial, donde tendrá efecto la subasta.

Autillo 9 de Marzo de 1868.—El Presidente, Pedro Martín.

*Ayuntamiento constitucional de
Guaza.*

D. Gervasio Docio García, Teniente de Alcalde de la villa de Guaza, por enfermedad del Sr. Alcalde.

Hago saber: que habiendo acordado esta corporacion como medio de hacer efectiva la contribucion de consumos en el próximo año económico de 1868 á 69 el arriendo á libre venta de los derechos que devengan las especies sujetas al pago de dicha contribucion, cuya decision ha recibido la competente autorizacion del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, las dos subastas que han de tener lugar para dicho arriendo segun la instruccion de 1.º de Julio de 1864, se verificarán en los días 29 del actual y 5 del próximo Abril, á las once de su mañana en el sitio de costumbre, ante el Ayuntamiento que presido accidentalmente, continuándose las mismas en los consecutivos festivos en igual hora y forma, si por falta de licitadores no se efectuase alguna de dichas dos subastas, para lo cual servirá de base el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría desde este momento y se leerá en el acto del remate; lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el insinuado arriendo.

Guaza 16 de Marzo de 1868.—Gervasio Docio.—P. S. O., el Secretario, Leonardo Camino Barbán.

*Ayuntamiento constitucional de
Fresno del Rio.*

En los días 29 del actual y 5 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, el arriendo de los derechos de los ramos del vino y aguardiente de este pueblo, con libertad de venta para el año inmediato de 1868 á 69, cuyo pliego de condiciones que ha de servir de base se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 22 del presente y se hará saber en el acto de la subasta.

Fresno del Rio 19 de Marzo de 1868.—
El Alcalde, Mariano Lopez.

*Ayuntamiento constitucional de
Villaumbrales.*

Por acuerdo del mismo y con aprobacion de la Administracion de Hacienda pública de la provincia se saca á la libre venta y se arrienda en pública subasta por el término de un año los derechos que devengan las especies sujetas al pago de la contribucion de consumos segun las condiciones marcadas en el expediente instruido al efecto; para lo que están

señalados los días 29 del que rige y hora de las once en adelante y 5 del entrante mes de Abril, concluida que sea la operacion de la quinta, cuyos actos se celebrarán en la sala consistorial; las personas que deseen mostrarse solicitadoras podrán hacerlo verbal ó por escrito, pudiendo desde la fecha enterarse de dichas condiciones mediante á estar de manifiesto en la Secretaría.

Villaumbrales 22 de Marzo de 1868.—
El Alcalde, Ramon Carrancio.

*Ayuntamiento constitucional de
Villalumbroso.*

Este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia con fecha 18 del actual, ha acordado proceder al arriendo á la libre venta, de todos los derechos de las especies de consumos para el año económico de 1868-69, ya en junto ó separadamente, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde en los domingos 29 del que rige y 5 del mes próximo Abril, ante este Ayuntamiento y en su sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que deseen interesarse acudirán dichos días y hora al sitio señalado, sin perjuicio de enterarse de las condiciones anticipadamente que tambien serán leídas en el acto.

Villalumbroso 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Eusebio Marcos.

Anuncios particulares.

En la casa-posada de Juan Antonio Sanzo, vecino de Palencia, se halla recogida una mula cerrada, que se encontró desmandada en la calle Mayor principal de la misma ciudad.

La persona á quien pertenezca dicha caballería se presentará en la referida posada y dando las señas se le entregará.

ARRIENDOS.

Se hace de tres quifiones de tierra en los cotos de Villaverde de Golpejera y San Salvador del Moral para 5 y 6 pares de labranza con casa en uno y otro punto, dando abonos con abundancia, una huerta con frutales y agua al pié en el coto del Moral; una corta de leña de encina en la dehesa de Villandrando, y un molino maquilerero con dos pares de piedras francesas y limpia en Quintana del Puente. Puede tratarse para dichos arriendos con D. Isidoro de Mier, en Palencia. 2-2

PAPELES PINTADOS PARA HABITACIONES.

En la tabaquería habana frente á la calle de Carnicería hay un gran surtido á precios arreglados. 4-6

EL FACULTATIVO

D. ULPIANO FERNANDEZ DE CROS, Cirujano operador, ha establecido su GABINETE QUIRÚRGICO ELÉCTRICO en la calle del Trompadero, núm. 8. CONSULTA diariamente de 11 y media á 2. Los Miércoles gratis para los pobres.

ESPECIALIDAD en las enfermedades de mujeres, de la vista, de la piel y escrofulosas en todas sus formas. 6

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 84.